

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****ORDEN TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.**

En el contexto económico actual, el incremento de la creación de puestos de trabajo y la creación de empresas se convierte en una prioridad y una apuesta estratégica para ampliar y hacer crecer la actividad económica. Hacen falta nuevos estímulos, mecanismos y respuestas efectivas de apoyo al emprendimiento y a la constitución de nuevas empresas que permitan abrir vías de reactivación económica.

En este sentido, hay que tener en cuenta el reciente Estudio prospectivo anual de la Comisión Europea sobre el crecimiento para el 2016, donde se destaca esencialmente la prioridad a las políticas adecuadas que puedan reforzar la recuperación económica.

Por eso, este año hace falta seguir movilizando los recursos necesarios que den apoyo a la generación de empleo y a las empresas cooperativas y sociedades laborales, y seguir consolidando el compromiso social en las empresas de economía social y cooperativa.

El Plan de acción sobre emprendimiento 2020 en Europa, recogido en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, establece también la necesidad de promover en Europa medidas para facilitar la creación de empresas y un entorno mucho más favorable para que las personas emprendedoras y las empresas puedan prosperar y crecer.

En coherencia con este objetivo de creación y crecimiento, en fecha 20 de julio de 2015, se publicó la Orden EMO/212/2015, de 8 de julio, por la que se estableció una línea específica de subvenciones para la incorporación de personas socias en cooperativas o sociedades laborales.

Esta línea de subvenciones se ha convertido en un instrumento esencial para reforzar de forma directa tanto la generación de empleo como la creación y el crecimiento de empresas de economía social y cooperativa, y alcanzar parte de las finalidades y los objetivos de las políticas activas de empleo en este sector.

La presente Orden reguladora permite la continuidad de esta línea de subvenciones para las cooperativas y las sociedades laborales, y responde a los objetivos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en el marco del programa aracoop y de la promoción de políticas de empleo para un país con más y mejor trabajo.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013);

Considerando el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013);

Considerando el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014);

Considerando el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general (DOUE L 114/8, de 26.4.2012).

Considerando el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vistos los informes del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, y en virtud de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, previstas en el anexo de esta Orden.

#### Disposición transitoria

Los expedientes de subvenciones que se hayan otorgado de acuerdo con la disposición que deroga esta Orden se seguirán rigiendo por las bases reguladoras al amparo de las cuales se otorgaron.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden EMO/212/2015, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la incorporación de socios o socias trabajadores/oras o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, y se hace pública la convocatoria para el año 2015.

#### Disposición final

##### Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de junio de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Empleo, Asuntos Sociales y Familias

#### Anexo

##### Bases reguladoras

##### Base 1

##### Objeto

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

##### Base 2

##### Entidades beneficiarias

CVE-DOGC-B-16195075-2016

Pueden ser beneficiarias de esta subvención las cooperativas y las sociedades laborales.

### Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria

3.1 Las empresas solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar el formulario de solicitud, previo a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) No haber sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, que hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- f) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- g) En caso de que tenga una plantilla de 50 o más personas trabajadoras, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa, prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- h) En caso de que tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y utilizarlos adecuadamente, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores o trabajadoras deben elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- k) Cumplir la obligación que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.
- l) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) Estar legalmente constituida e inscrita en los registros correspondientes, y a los específicos en función de su actividad, o bien haber iniciado los trámites para su registro mediante la presentación de la solicitud de inscripción de la sociedad. En este último caso deberá estar inscrita de forma definitiva, como máximo, el 30 de

CVE-DOGC-B-16195075-2016

novembrer del año de la convocatoria.

n) Mantenerse al día de sus obligaciones registrales de acuerdo con el Real decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil; el artículo 18 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas; el Decreto 203/2003, de 1 de agosto, sobre la estructura y el funcionamiento del Registro general de cooperativas de Cataluña, y el Real decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre registro administrativo de sociedades laborales.

o) Tener un centro de trabajo en Cataluña, con independencia del lugar de su domicilio social o del registro donde esté inscrita.

p) No haber superado la cuantía máxima de ayudas en concepto *de minimis* que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

q) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarla.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6.

#### Base 4

##### Cuantía

La cuantía máxima de estas subvenciones será la establecida en la resolución de convocatoria para la concesión de subvenciones.

#### Base 5

##### Actuaciones subvencionables

5.1 Se considera subvencionable la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo a una cooperativa o una sociedad laboral incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas desocupadas.

b) Personas trabajadoras vinculadas a la empresa con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal.

La incorporación deberá suponer el mantenimiento o un incremento de empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios o socias por los cuales se percibe la subvención. A los efectos del cálculo del incremento de empleo se deberá tener en cuenta el número de socios o socias trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores o trabajadoras con contrato indefinido.

5.2 Las personas que se incorporen como socias trabajadoras o como socias de trabajo deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Con respecto a aquellas personas que estén desocupadas, deben estar inscritas en la oficina de empleo correspondiente como demandantes de empleo previamente a su incorporación como socias.

b) Con respecto a las personas trabajadoras de la empresa, deben estar dadas de alta al régimen general de la Seguridad Social previamente a su incorporación como socias.

c) No se podrán conceder estas subvenciones cuando se trate de incorporaciones de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo a cooperativas y sociedades laborales que hayan disfrutado de esta condición en la misma empresa en los 2 años anteriores a la nueva incorporación.

5.3 El ámbito temporal de las actuaciones objeto de subvención se determinará en la resolución de convocatoria para la concesión de subvenciones.

#### Base 6

##### Solicitud y documentación

6.1 Las solicitudes deben presentarse, según el modelo normalizado, en los lugares indicados a la correspondiente convocatoria.

6.2 El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables relativas a:

CVE-DOGC-B-16195075-2016

- a) Los requisitos a los que hace referencia la base 3.
- b) La existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo habrá que indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acogen, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Las ayudas *de minimis* que le hayan sido otorgadas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, con indicación de la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante.
- d) La constatación conforme se mantiene o bien se ha incrementado el empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio o socia. En el caso de cooperativas y sociedades laborales que no tengan 1 año de funcionamiento, la declaración deberá hacer referencia al periodo incluido entre el inicio de su actividad y la fecha de solicitud.
- e) La duración de la jornada de trabajo de la persona que se incorpora como socia.
- f) La fecha en la que se ha adquirido la condición de persona socia trabajadora de pleno derecho o persona socia trabajadora a prueba.
- g) En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación.

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria de la persona solicitante, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

6.4 Con el formulario de solicitud debe adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Autorización a la Administración a fin de que pueda verificar, en la base de datos que corresponda, el DNI del socio o socia trabajador o de trabajo que se incorpore.
- b) Autorización a la Administración a fin de que pueda verificar en la base de datos de la Seguridad Social que la persona para la que se pide la subvención consta de alta en la Seguridad Social, en calidad de socia trabajadora o socia de trabajo dentro del ámbito temporal de la convocatoria, así como, en caso de concesión de la subvención, verificar el cumplimiento de la obligación de mantener la condición de socio o socia de trabajo al menos durante 3 años ininterrumpidos, establecida en la base 21.I).
- c) Autorización a la Administración a fin de que pueda verificar en la base de datos del Servicio de Empleo de Cataluña los periodos de inscripción como demandante de empleo de la persona en situación de paro que se incorpora a la cooperativa o sociedad laboral como socia.
- d) Autorización a la Administración a fin de que pueda verificar, en la base de datos que corresponda, la condición de persona con discapacidad.
- e) Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, disponible a la dirección de internet [http://economia.gencat.cat/ca/70\\_ambits\\_actuacio/tresoreria\\_i\\_pagaments/04\\_modelos\\_i\\_formularis](http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/04_modelos_i_formularis), y sellada por la entidad financiera. Esta hoja sólo se deberá aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.
- f) Si procede, a los efectos de valoración del proyecto, el plan de formación de acogida al socio o socia de la empresa solicitante, con especial énfasis en la formación societaria y en la gestión empresarial.
- g) Si procede, a los efectos de valoración del proyecto, la descripción de las actividades relacionadas con la contribución a la mejora del medio ambiente o memoria de sostenibilidad, certificación medioambiental o de calidad, o la indicación del sitio web donde poder tener acceso al documento.
- h) Si procede, fotocopia de la resolución por la que se abona la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- i) Las personas solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.5 En el caso de documentos que ya se encuentren al poder de cualesquiera de los departamentos de la

CVE-DOGC-B-16195075-2016

Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o la entidad solicitante donde se asegure de que no han habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

6.6 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La notificación del requerimiento debe llevarse a cabo electrónicamente por medio del servicio de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña e-Notum, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

## Base 7

### Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para emitir la resolución será de 3 meses a contar del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los directores o directoras de los servicios territoriales del Departamento, los cuales elevarán una propuesta de resolución al director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que será quien emitirá la resolución correspondiente sobre la concesión de la ayuda.

7.3 Los encargados de revisar las solicitudes presentadas y, si procede, de requerir a la persona interesada que subsane la solicitud o adjunte los documentos preceptivos, será el personal dependiente de los jefes de servicios o secciones de los respectivos servicios territoriales del Departamento, correspondientes al domicilio social de la entidad solicitante. La documentación que aporte en el momento de la solicitud y durante la tramitación será revisada y se dará por válida con la propuesta de resolución.

7.4 El órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes y de emitir los correspondientes informes que servirán de base a la correspondiente propuesta de resolución, estará integrado por:

El jefe o la jefa del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, o la persona que designe.

El jefe o la jefa del Servicio de Entidad de Economía Social y Trabajo Autónomo de los Servicios Territoriales del Departamento en Barcelona competente en materia de empleo, o la persona que designe.

El jefe o la jefa del Servicio de Empleo de los Servicios Territoriales del Departamento en Tarragona competente en materia de empleo, o la persona que designe.

El jefe o la jefa del Servicio de Empleo de los Servicios Territoriales del Departamento en Lleida competente en materia de empleo, o la persona que designe.

El jefe o la jefa de servicio de Empleo de los Servicios Territoriales del Departamento en Girona competente en materia de empleo, o la persona que designe.

El jefe o la jefa de la Sección de Empleo de los Servicios Territoriales del Departamento en Les Terres de l'Ebre competente en materia de empleo, o la persona que designe.

El jefe o la jefa de la Sección de Empleo de los Servicios Territoriales del Departamento en la Cataluña Central competente en materia de empleo, o persona que designe.

El informe del órgano colegiado deberá incluir el resultado de la evaluación realizada a cada una de las solicitudes presentadas.

CVE-DOGC-B-16195075-2016

7.5 Se podrá prorratear proporcionalmente el importe máximo destinado a las subvenciones entre aquellas solicitudes que hayan obtenido puntuación suficiente para obtener la subvención.

7.6 Con carácter previo a la propuesta de resolución se dará audiencia a los interesados en los términos que establece el artículo 51 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados.

7.7 El órgano competente para dictar las correspondientes resoluciones es el director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

7.8 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Base 8

### Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Generación de empleo relativa a los puestos de trabajo que integran el proyecto: hasta 19 puntos.
- b) Empresa de creación reciente con una antigüedad no superior a 3 años: hasta 23 puntos.
- c) Si la persona que se incorpora como socia es menor de 30 años, o bien de 45 años o más: hasta 14 puntos.
- d) Porcentaje de mujeres en la empresa: hasta 10 puntos.
- e) Actividad de la empresa relacionada con los sectores prioritarios según la Estrategia española de activación para el empleo: hasta 8 puntos.
- f) Desarrollar proyectos d'R+D+i: hasta 5 puntos.
- g) Desarrollar actividades relacionadas con una contribución especial a la mejora del medio ambiente o disponer de memoria de sostenibilidad, certificación medioambiental o de calidad: hasta 5 puntos.
- h) Formación de acogida al socio o socia: hasta 16 puntos.

La puntuación total máxima es de 100 puntos.

Para valorar los apartados a) y d) deberá tenerse en cuenta la declaración incluida en la solicitud sobre la distribución de la plantilla.

Para valorar el apartado b) deberá tenerse en cuenta la fecha de inscripción en los registros correspondientes de la escritura pública de constitución de la empresa en los 3 años anteriores a la fecha de publicación de esta Resolución.

Para valorar los apartados e) y f) deberá tenerse en cuenta la descripción que se haga en el apartado correspondiente del formulario de la solicitud.

Las actividades de los sectores con mejores perspectivas de empleo según la Estrategia española de activación para el empleo son:

Las actividades relacionadas con el turismo, la hostelería, el ocio y la restauración; la industria agroalimentaria; el comercio exterior; las instalaciones especializadas en domótica y energías renovables; la salud y la atención a personas dependientes; las nuevas tecnologías, la comunicación y la innovación, y el desarrollo tecnológico.

Se considera formación de acogida al socio o socia el hecho de que la entidad solicitante disponga de un plan definido dirigido al nuevo socio o socia que integre el protocolo y las actividades informativas y formativas sobre los derechos y los deberes del socio o socia, y la formación societaria y de gestión empresarial.

Una vez valoradas todas las solicitudes no se podrán subvencionar más de 10 solicitudes de una misma cooperativa o sociedad laboral, excepto que una vez aplicada esta limitación haya remanente presupuestario disponible.

## Base 9

### Inadmisión y desistimiento

9.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

9.2 Comporta el desistimiento de la solicitud:

La no presentación de la documentación requerida en los términos que prevé la base 6.4.

9.3 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión, y la Administración lo tiene que aceptar.

## Base 10

### Resolución y notificación

10.1 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano concedente debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificarlas a las personas interesadas.

10.2 La resolución de concesión o denegación de la subvención debe estar debidamente motivada y debe incluir, como mínimo:

La relación de las subvenciones otorgadas, indicando el nombre de la entidad beneficiaria, la puntuación obtenida, el importe otorgado y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad; en caso de prever anticipos, indicar la justificación de la ejecución del objeto de la subvención y la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, debe presentar el beneficiario.

Su carácter *de minimis*; debe indicarse que el importe que se recibe es una ayuda *de minimis* y citar el título, el número y la fecha de publicación en el DOUE del reglamento *de minimis* aplicable.

La relación de las subvenciones denegadas, indicando la entidad solicitante y la causa de denegación.

10.3 La notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento de las solicitudes, y de concesión o denegación de la subvención, a las personas interesadas debe hacerse mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Previamente a la notificación de la resolución final del procedimiento, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa comunicará a las personas interesadas, mediante correo electrónico, la previsión de la publicación de la resolución mencionada.

10.4 Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el secretario o secretaria general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de 1 mes contador desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

## Base 11

### Publicidad de las subvenciones otorgadas

11.1 Al final del ejercicio debe darse publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la exposición en la web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y en el tablón electrónico.

11.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones deben publicarse en el Portal de la Transparencia.

11.3 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## Base 12

### Obligaciones reconocidas y anticipos

12.1 Una vez se publique la resolución final de otorgamiento se tramitará el documento de obligación del 100%, o bien un anticipo del 100% para las empresas que incorporen socios a prueba.

12.2 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalidad y las condiciones que establezca la resolución de concesión.

## Base 13

### Revisión y variaciones en la destinación de la subvención

13.1 El órgano concedente de la subvención tiene la facultad de revisar las subvenciones concedidas i modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora de la subvención.

13.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, si procede, ha de ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

## Base 14

### Justificación

#### 14.1 Justificación técnica y económica

La justificación se da por efectuada con la documentación presentada junto con la solicitud de subvención, excepto en el caso de la inscripción definitiva de la entidad en el registro correspondiente y en el caso de socio o socia a prueba que deberá aportar la documentación justificativa en los plazos que establezca la convocatoria correspondiente.

14.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

## Base 15

### Verificación de las acciones subvencionables

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas. Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o las entidades beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa.

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno. Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción

subvencionada.

15.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y las de verificación sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

#### Base 16

##### Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente lleva a cabo actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

#### Base 17

##### Revocación

17.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92.bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Son igualmente causa de revocación el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.3 En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21.k) de la presente Orden, será procedente el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que falte para cumplir los 5 años.

17.4 En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21.l), será procedente el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que falte para cumplir los 3 años.

#### Base 18

##### Renuncia

18.1 Las personas o las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Las personas beneficiarias deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

18.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

#### Base 19

##### Régimen de compatibilidad

Las subvenciones reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra subvención concedida con la misma finalidad, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la solicitud de subvención la parte subvencionada por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

## Base 20

### Infracciones y sanciones

20.1 A estas subvenciones le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 21

### Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias o el organismo correspondiente en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las subvenciones.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para los que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de 5 años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar la finalidad. Debe notificarse cualquier cambio previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen estas bases. Los cambios no comunicados o no aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito

CVE-DOGC-B-16195075-2016

producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.

j) Incluir el logotipo del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y la expresión "con el apoyo de..." utilizando el logotipo corporativo publicado en la página web del Programa de identificación visual (<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención. Además, habrá que incluir el logotipo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de acuerdo con las instrucciones recogidas en la orden de distribución territorial correspondiente.

k) Mantener, al menos durante 5 años, alguna de las formas jurídicas exigible para ser beneficiaria de la subvención obtenida, así como mantener, también durante 5 años, el requisito de tener un centro de trabajo en Cataluña.

l) Mantener la condición de socio o socia de trabajo al menos durante 3 años ininterrumpidos. Los servicios territoriales del Departamento verificarán de oficio el cumplimiento de esta obligación mediante la consulta en la base de datos de la Seguridad Social, de acuerdo con la autorización efectuada a este efecto en el formulario de la solicitud. En caso de que se detecte un incumplimiento, se requerirá a la empresa cooperativa o la sociedad laboral para que en el plazo de 10 días acredite el cumplimiento de esta obligación y, si procede, inicie el procedimiento de revocación.

En el supuesto de que se produzca una baja antes de los 3 años, la cooperativa o la sociedad laboral podrá hacer la sustitución por otra persona en un plazo de 3 meses. La persona sustituta deberá pertenecer a uno de los colectivos que, después de valorar la solicitud, haya obtenido la misma subvención o superior que la persona a la cual sustituye, de acuerdo con los criterios de valoración. Hará falta comunicar a los servicios territoriales del Departamento tanto la baja como la nueva incorporación en el plazo de 1 mes, contado desde que tenga lugar el hecho, y adjuntar la documentación acreditativa sobre su cumplimiento o bien una autorización de la persona sustituta a fin de que los servicios territoriales pueden hacer las comprobaciones.

m) Destinar el importe neto de la subvención a una reserva especial, siempre que la parte de los excedentes obtenidos netos de las cantidades destinadas a los fondos y reservas legalmente establecidos sea superior al importe neto de la subvención. Esta reserva tendrá carácter de no repartible y sólo se podrá aplicar para cubrir pérdidas.

n) En caso de que el importe de la subvención o subvenciones otorgadas sea superior a 10.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá declarar responsablemente las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información debe comunicarse en el plazo de 1 mes contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

o) Las entidades privadas a que se refieren los artículos 3.4.a) y 3.4.b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación.

## Base 22

### Régimen de las ayudas *de minimis*

Las subvenciones otorgadas para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, tendrán la consideración de ayudas *de minimis* y se les aplicará los reglamentos siguientes: Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrario; el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 24 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general.

Esta circunstancia deberá constar en la resolución de concesión de la subvención.

## Base 23

CVE-DOGC-B-16195075-2016

#### Carácter de las subvenciones

El otorgamiento de estas subvenciones quedará condicionado a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente en el momento de la resolución de la concesión, a las disponibilidades presupuestarias, así como a la asignación presupuestaria efectiva del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el ejercicio correspondiente.

#### Base 24

##### Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

#### Base 25

##### Indicadores

25.1 La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento en la implementación de las actuaciones.

25.2 La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa establecerá el protocolo de recogida de información de los datos correspondientes a los indicadores de realización y de resultados de manera estandarizada y sistematizada en las instrucciones de justificación de la subvención, con el objetivo de cumplir con los requisitos del Plan anual de políticas de empleo en el marco de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, el Plan de desarrollo de políticas activas de empleo de Cataluña y los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

(16.195.075)